

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada n° 28/91, que modificó la n° 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes — convertidos en mil pesos según el decreto 2128/91— el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

Que dicha suma fue ajustada en el año 2007 (acordada n° 2), fijándose en pesos cinco mil (\$ 5.000).

Que en consideración al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos enunciados en la acordada mencionada justifica que se proceda a una nueva adecuación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación de la realidad semejante a la llevada a cabo en fecha reciente para determinar el monto que prevé el art. 242 del ordenamiento citado (acordada n° 16/2014).

Por ello,

ACORDARON:

1 — Establecer en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) el depósito regulado por el art. 286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.

2 — Disponer que el nuevo monto se aplicará para los recursos de queja que se presenten a partir del día siguiente a la publicación de esta acordada en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, registrase en el libro correspondiente y publicase en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Raúl Zaffaroni.